

Expediente:	057560239035
Radicado:	RE-07169-2021
Sede:	REGIONAL PÁRAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/10/2021
Hora:	15:37:40
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03123 del 16 de septiembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, representada legalmente por el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, para uso Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-9450, 028-17101, 028-21694, 028-1489, 028-32572 y 028-33243, ubicados en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 20 de septiembre al 04 de octubre de 2021

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de octubre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 06411 del 14 de octubre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita al predio a "La Loma" de propiedad de WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S, y a la fuente hídrica denominada "La Loma", ubicada en la vereda Roblalito A del municipio de Sonsón, se hizo un recorrido efectivo sobre el predio con el fin de identificar el cuerpo de agua y la zona donde se desarrollaran las actividades agrícolas relacionadas al cultivo de aguacate con el fin tomar datos básicos, como coordenadas geográficas del punto de captación, y del área productiva, además del registro fotográfico que sirve como insumo importante para la constitución del presente informe técnico. En la inspección ocular del terreno, participó el señor José Francisco Lorza López y la señora Sandra Herrera Campuzano en calidad de representantes de la empresa WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S y los señores Wilson Cardona Álvarez y Juan Felipe Jaramillo Otálvaro funcionario y practicante de Cornare respectivamente; es de resaltar que no se presentó oposición alguna al presente trámite.

3.2 Para llegar a la zona productiva denominada la "La Loma", se toma la vía que conduce de Sonsón a la vereda Roblalito, saliendo del casco urbano por el sector del cementerio, se llega a la vereda Roblalito A y se toma el desvío a la izquierda, se avanza unos metros e inmediatamente se encuentra el ingreso para el predio "La Loma". El ingreso al predio también puede realizarse por la vía que conduce de Sonsón a Nariño, y se ingresa por la zona donde se encuentra ubicada la truchera Maitamá y se avanza varios km por carretera destapada. De acuerdo con un análisis exhaustivo a través del geoportal mappgis como sistema de información geográfica se tiene:

Corroborando con los folios de matrícula inmobiliaria 028-9450, 028-17101, 028-21694, 028-1489, 028-32572 y 028-33243 cuentan con un área aproximada conjunta de 153,3 Ha, siendo el predio 028-9450 de mayor extensión con un área de 41,13 Has y la de mayor valor ambiental, dado que está inmerso dentro de la zonificación del POMCA del Rio Arma, Ley 2da de 1959, SIRAP y Paramo de Sonsón, este predio pertenece a un área de importancia ecológica, con recursos hídricos, bióticos y biofísicos significativos, es de señalar que el 9.83 % del predio hace parte del ecosistema estratégico Paramo de Sonsón lo cual la hace un área prioritaria para la conservación dada la zonificación del SIRAP (Sistema regional de áreas protegidas), posee una cobertura boscosa potencial, fuentes hídricas y valores objeto de conservación, así mismo este predio cuenta con un área considerable para el uso sostenible y zonas de preservación y restauración. En tanto al predio 028-17101 según la zonificación del POMCA del Rio Arma, es apta para usos agrosilvopastoril en el 32,67% del predio y el porcentaje restante 67,03% asociado a 2,15 Has del predio "La Loma", Se encuentra en área de importancia ambiental, esto quiere decir que en por lo menos el 70% de la propiedad que la integra se debe garantizar un régimen de protección de la cobertura vegetal presente y en el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas en los planes de Ordenamiento territorial, así como lo indicado en los determinantes ambientales que les aplique y teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia, sostenible y buenas prácticas ambientales. Este predio se encuentra también referenciado por la ley 2da de 1959, en zonificación tipo B, la cual se caracteriza por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal, mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Para el predio 028-21694 la zonificación para áreas de reserva forestal se encuentra dentro de las zonas tipo A y B, es para destacar que de las 13 Has totales, 4,90 Ha pertenecen a zona A donde se debe propender por el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, así mismo pertenece a áreas delimitadas en el SIRAP con zonas de preservación y uso sostenible. Por otro lado, los predios anteriormente citados cuentan con la mayor extensión de terreno en zona tipo B, sin embargo, todos cuentan con áreas tipo A buscando la protección y el desarrollo normal de los procesos ecosistémicos.

En tanto a los predios 028-1489, 028-32572 y 028-33243, según la zonificación del POMCA del Rio Arma, se encuentra en categorías de uso múltiple, áreas complementarias para la conservación en categoría de ordenación, conservación y protección ambiental, también en categoría de ordenación de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales.

3.3 Las actividades para desarrollar dentro del predio "La Loma" asociadas a usos doméstico para actividades en las zonas de descanso de los trabajadores y riego para cultivo de aguacate, independiente de la concesión de aguas superficiales que se encuentra en trámite, requiere de permiso de vertimientos de tipo doméstico y no doméstico, En caso de no requerirlos, se requiere por parte del interesado, que adjunte la documentación pertinente y necesaria que acredite que no se está realizando descargas al suelo y/o al agua y cuál es el tipo de tratamiento que están dando a las aguas residuales originadas producto de las actividades desarrolladas en el predio.

- Las actividades anteriormente citadas a desarrollar dentro del predio "La Loma" se acoge categóricamente al PBOT del municipio de Sonsón, al POMCA del rio Arma, al acuerdo corporativo 251 de 2011, Ley 2da de 1959 y el acuerdo 388 de Junio 6 de 2019 por medio del cual se declara, delimita y alindera el distrito regional de manejo integrado paramo de vida Maitamá-Sonsón y se dictan otras disposiciones.

3.4 La empresa WESTFALIA FARMS S.A.S interesada en adquirir la concesión de aguas presenta la siguiente información, como prerrequisito para la obtención del trámite ambiental:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales establecido por el MADS, respectivamente diligenciado y firmado.
- Copia del RUT.
- Certificado de tradición y libertad no superior a 3 meses.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite.
- copia del formulario diligenciado F-TA-84 simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

3.5 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S fue evaluado y no es aprobado para la presente concesión de aguas dadas las siguientes inconsistencias.

- Dentro de la consolidación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y la cuantificación de costos de las actividades existen incongruencias en la relación año de actividades y año de inversión.
- En el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, se cuantifica la inversión relacionada a los metros lineales de aislamiento propuestos durante el primer año y el desarrollo de dicha actividad se estima durante los diez años de vigencia de la concesión, por lo cual se requiere aclarar dicha situación. Así mismo en el diagnóstico de la línea base ambiental de la fuente hídrica, se propone la implementación de 1700 metros lineales para aislamiento para la protección de la fuente, y en la cuantificación de actividades se estipula 2158 m durante todo el periodo.
- La empresa WEST FALIA FARMS COLOMBIA S.A.S pretende implementar durante el año tres, 3 micromedidores; sin embargo, en el costo de las actividades no se detalla ningún tipo de inversión para la instalación de los equipos.
- La empresa WEST FALIA FARMS COLOMBIA S.A.S pretende implementar durante el año tres, 3 macromedidores, sin embargo, en el costo de las actividades proponen una inversión de los equipos durante el año cinco y seis.
- No es claro el costo que representan las salidas de campo propuestas.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Loma	N.A	Geoportal	6.94	5.2
La fuente hídrica "La Loma" presenta una buena cobertura vegetal sobre el punto de captación permitiendo así una protección significativa del recurso renovable. El día de la visita fue seco teniendo en cuenta que se está en una temporada fuerte de lluvias.					
No se evidencian procesos erosivos dentro del predio, además se cuenta con una buena cobertura vegetal sobre el sitio por el que discurre la fuente hídrica "La Loma", lo que permite que la ronda hídrica esté protegida. Además, los árboles plantados respetan los lineamientos de retiros a la fuente de agua de acuerdo con el acuerdo 251 de 2011 de Cornare.					

a) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>N/A</u>	Desarenador: <u>N/A</u>	PTAP: <u>N/A</u>	Red Distribución: <u>N/A</u>		
		TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Otras (¿Cuál?)					
		Área captación (Ha)	28				
		Macro medición	SI _____			NO <u>X</u>	
		Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO _____		

b) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115L/Hab-día		Transitorias	Permanentes			
			20	6.	0,0361	30	"La Loma"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0361 L/s		

USO	DOTACIÓN *	# Árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol/día	90000	Aguacate	CACHO Y POMA		80	6300	1,0417	"La Loma"
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	1,0417 L/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente hídrica "La Loma" cuenta con un caudal disponible de 5.2 L/s, y caudal total a conceder de L/s de 1,0778 suficiente para abastecer las necesidades del proyecto productivo a implementar por WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S

4.2 La empresa interesada presenta la documentación pertinente para la concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_ Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, el cual este acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información para su aprobación.

4.3 Las actividades para desarrollar dentro del predio "La Loma" asociadas a usos doméstico para actividades en las zonas de descanso de los trabajadores y riego para cultivo de aguacate, independiente de la concesión de aguas superficiales que se encuentra en trámite, requiere de permiso de vertimientos de tipo doméstico y no doméstico, En caso de no requerirlos, adjuntar la documentación pertinente y necesaria que acredite que no se está realizando descargas al suelo y/o al agua y cuál es el tipo de tratamiento que están dando a las aguas residuales originadas producto de las actividades desarrolladas en el predio.

4.4 La empresa WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S debe aclarar las incongruencias presentadas en el formulario del PUEAA específicamente en el plan de inversión, con el fin de reevaluarlo y aprobarlo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 06411 del 14 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, representada legalmente por el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-9450, 028-17101, 028-21694, 028-1489, 028-32572 y 028-33243, ubicados en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	"La Loma"	FMI:	028-9450	Coordenadas del predio								
			028-17101	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			028-21694	-75	17	15.40	5	41	19.20	2558		
			028-1489									
			028-32572									
			028-33243									
Punto de captación N°:								1				
Nombre Fuente:	"La Loma"			FMI:								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	10.50	5	41	8.50	2643		
Usos								Caudal (L/s.)				
1	Domestico								0.0361			
2	Pecuario								1.0417			
Total caudal a otorgar de la Fuente "La Loma"								1.0778				
								(Equivale a 93122 L/día)				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO** (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada "La Loma", y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO** (o quien haga sus veces al momento) para que ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado, ya que no contiene la información básica para su aprobación, a saber:

1. Se cuantifica la inversión relacionada a los metros lineales de aislamiento propuestos durante el primer año y el desarrollo de dicha actividad se estima durante los diez años de vigencia de la concesión, por lo cual se requiere aclarar dicha situación.
2. En el diagnóstico de la línea base ambiental de la fuente hídrica, se propone la implementación de 1700 metros lineales para aislamiento para la protección de la fuente, y en la cuantificación de actividades se estipula 2158 m durante todo el periodo.
3. Pretenden implementar durante el año tres, 3 micromedidores, sin embargo, en el costo de las actividades no se detalla ningún tipo de inversión para la instalación de los equipos.
4. Pretenden implementar durante el año tres, 3 macromedidores, sin embargo, en el costo de las actividades proponen una inversión de los equipos durante el año cinco y seis.
5. No es claro el costo que representan las salidas de campo propuestas.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

22/10/2021

Expediente: 05.756.02.39035.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona / Juan Felipe Jaramillo.